



# Gobierno Regional de Ica



## Resolución Gerencial Regional N° 0873 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 DIC. 2018**

VISTOS.- En la Nota N° 157-2018-GORE-ICA-DIRESA-DMID (Ingresado con fecha 11/04/2018) y el Exp. Adm. N° E-006783-2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña LUCY MELCHORA GONZALES BRAVO, representante legal de la FARMACIA DE LA CLINICA MEDICA SAN MARTIN de la CLINICA MEDICA SAN MARTIN EIRL, con RUC N° 20452379661 contra la Resolución Directoral Regional N° 1509-2017-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 15 de Diciembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica; por la Sanción Impuesta al Establecimiento Farmacéutico ubicado en Av. San Martín 598 del distrito, provincia y departamento de Ica.

### CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la el Acta de Inspección por Verificación N° V-015-2015, en horas a las 10.30 am, con fecha 29 de septiembre del 2015, los inspectores de la DIREMID-ICA, junto con el Fiscal de Prevención de Delitos Dra. Julio Cesar Salas Cruces y la Policía Nacional del Perú, se apersonaron al establecimiento farmacéutico ubicado en Av. San Martín 598 del distrito, provincia y departamento de Ica y fueron atendidos por la Directora Técnica BENDEZU CHACALIAZA ECOLASTICA MARLENE, brindando las facilidades y verificándose lo siguiente: "Por no tener actualizado o al día los libros de control de psicotrópicos, se realizo un cruce del stock de productos controlados no coinciden los ítems con el libro de control de psicotropicos ejemplo: Midazolam 5 mg/5 ml caja x 20 ampollas 05 lote 75FM2694 fecha de Tramadol 50 mg caja x 100 capsulas 126 capsulas lote 110244 fecha de vencimiento 12-2015 registro de libro 136 capsulas diferencia 10 capsulas, Alergical SF fco x 60 ml 02 frascos lote 112425 fecha de vencimiento 07-2017 registro libro 03 frasco diferencia 01 frasco según folio 02."

Que, mediante el Informe N° 634-2017-DIRESA-ICA-DMID-DFCVS de fecha 22 de Noviembre del 2017, se establece en su conclusión: "En tal consideración, el conductor del establecimiento farmacéutico ha incurrido en infracción posible de sanción conforme lo establece el Decreto Supremo N° 014-2011-S.A. Anexo 1 ítem 22 sanción mayor que a la letra dice: "Por no contar con los libros oficiales o registros computarizados o no tenerlos actualizados", cuando corresponda. Por lo tanto le corresponde una multa ascendente a UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) que asciende 3,850.00 soles (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA SOLES). (...)"

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1509-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 15 de Diciembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, se resuelve (Artículo Primero): "Sancionar con una Multa equivalente a UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) suma ascendente a S/. 3,850.00 Nuevos Soles ( TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA 00/100 NUEVOS SOLES) correspondiente al año 2015, fecha de cometida la infracción de la FARMACIA DE LA CLINICA MEDICA SAN MARTIN, con razón social CLINICA MEDICA SAN MARTIN E.I.R.L., con RUC N° 20452379661, representada legalmente por la Señora LUCY MELCHORA GONZALES BRAVO, sito en Avenida San Martín N° 598 Urbanización la Morales del distrito de Ica, provincia de Ica, departamento de Ica, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1509/2017 a la administrada el día 13/01/2018 (Folio 16).

Que, con fecha 23 de Enero del 2018, doña LUCY MELCHORA GONZALES BRAVO, representante legal de la FARMACIA DE LA CLINICA MEDICA SAN MARTIN, con razón social CLINICA MEDICA SAN MARTIN EIRL, con RUC N° 20452379661, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1509-2017-GORE-ICA-DIRESA/DG, fundamentando lo siguiente: "La sanción que se ha impuesto se sustenta en una inspección de fiscalización realizada por los Funcionarios de la DIREMID al establecimiento Farmacéutico que se ubica al interior de la Clínica San Martín, el día 29 de septiembre del 2015 y que según en el Acta de Inspección por Verificación N° 015-2015, se precia la inexistencia de cargos de imputación, que solo consignar sugerencias. Ninguna persona puede ser sancionada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso". Asimismo, la administrada señala su domicilio en Av. San Martín N° 598 del distrito, provincia y departamento de Ica".

Que, mediante la Nota N° 083-2018-GORE-ICA-DIRESA-DMID de fecha 05 de Abril del 2018, se eleva el recurso de apelación contenido en el Expediente N° E-006783-2018 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.



Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico" y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios". Asimismo, el artículo 219 de la misma ley establece: "El escrito del Recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente ley".

Que, conforme se establece en el Decreto Supremo N° 023-2001-SA. "Reglamento de estupefacientes, Psicotrópicos y Otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria, señala en su Artículo 40, Los establecimientos e instituciones que manejen sustancias Estupefacientes, Psicotrópicos y precursores de uso médicos y otras sustancias sujetos a fiscalización sanitaria o medicamentos que las contiene, están obligados a llevar en los libros y con las formalidades que se establecen en el presente Capítulo, el registro de sus existencias así como la contabilidad relativa a su consumo."

Que, conforme lo establece en el Artículo 44 del Decreto Supremo N° 023-2001-SA, establece según sea el caso debe llevar los siguientes libros oficiales: a) De control de Estupefacientes; b) De control de Psicotrópicos. (...). Estos libros deberán estar debidamente foliados, cada uno de los folios deberá estar visado por la DIGEMID o en su caso, por el órgano competente en materia de medicamentos de la independencia desconcentrada de salud de nivel territorial disposición de los supervisores para supervisión. (...).

Que, conforme lo establece en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 014-2011-SA, "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, referente a los Libros Oficiales o Registros Electrónicos dispone: "Las Farmacias y Bóticarías deben contar con los Libros Oficiales: a) Recetas, cuando realicen preparados farmacéuticos, b) De control de estupefacientes, cuando corresponda, c) De control de psicotrópicos, cuando corresponda y d) De ocurrencias. Pueden contar con los registros electrónicos de Datos de un sistema computarizado, (...). Asimismo, estos libros o registro electrónicos de datos deben mantenerse actualizados y estar en disposición de los inspectores (...)"

Que, conforme lo dispone en el ítem 22 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 014-2011-SA, señala: "Por no contar con los libros oficiales o registros computarizados o no tenerlos actualizados cuando corresponda, se le aplica la multa de 1UIT con referencia a la Farmacia Bótica".

Que, realizado el estudio y el análisis de la documentación del caso materia del presente, se debe señalar que la **FARMACIA DE LA CLINICA MEDICA SAN MARTIN** de la **CLINICA MEDICA SAN MARTIN EIRL**, con **RUC N° 20452379661**, ubicado en Av. San Martín 598 del distrito, provincia y departamento de Ica, ha incurrido en infracción por no tener actualizado o al día los libros de control de psicotrópicos, se realizó un cruce del stock de productos controlados no coinciden los ítems con el libro de control de psicotrópicos ejemplo: Midazolam 5 mg/5 ml caja x 20 ampollas 05 lote 75FM2694 fecha de Tramadol 50 mg caja x 100 capsulas 126 capsulas lote 110244 fecha de vencimiento 12-2015 registro de libro 136 capsulas diferencia 10 capsulas, Alergical SF fco x 60 ml 02 frascos lote 112425 fecha de vencimiento 07-2017 registro libro 03 frasco diferencia 01 frasco según folio 02, según constan en el Acta de Inspección por Verificación N° V-015-2015, hechos de la infracción. Que se encuadra en el Anexo 1. Ítem 22 del Decreto Supremo N° 014-2011-SA, que dispone: "Por no contar con los libros oficiales o registros computarizados o no tenerlos actualizados". Le corresponde una multa equivalente a 1UIT.

Que, estando al Informe Técnico N° 828-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de 1993, el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña LUCY MELCHORA GONZALES BRAVO, representante legal de la FARMACIA DE LA CLINICA MEDICA SAN





# Gobierno Regional de Ica



## Resolución Gerencial Regional N° 0873 -2018-GORE-ICA/GRDS

MARTIN de la CLINICA MEDICA SAN MARTIN EIRL, con RUC N° 20452379661 contra la Resolución Directoral Regional N° 1509-2017-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 15 de Diciembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica; por la Sanción Impuesta al Establecimiento Farmacéutico ubicado en Av. San Martín 598 del distrito, provincia y departamento de Ica. Asimismo, CONFIRMAR la Resolución materia de Impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y PUBLIQUESE.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

  
ING. CECILIA LEÓN PEÑES  
GERENTE REGIONAL